

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y
DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO.

CONVENIO Nro. SGDPN-CI-2025-014

Comparecen a la celebración del presente Convenio Interinstitucional; por una parte, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES debidamente representada por el Mgs. Julia Teodora Angulo Girón, en su calidad de Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "SGDPN"; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO, representado legalmente por el Sr. Mentor Lidez Caldas Ramírez, quien para efectos del presente documento se denominará como "GADPR LAGARTO".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 24 de mayo de 2021, se creó la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.
2. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, suscrito por Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 07 de septiembre del 2021, se amplían las competencias de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.
3. Mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2022-0350-OF de 10 de marzo del 2022, Subsecretario de Planificación Nacional, Subrogante, de la Secretaría Nacional de Planificación, remite a esta Secretaría de Estado, el dictamen de prioridad para el proyecto "*Desarrollo Integral de Pueblos y Nacionalidades Afroecuatorianos y Montubios del Ecuador*", CUP:106860000.0000.387192, con vigencia para el periodo marzo 2022- diciembre 2025, por un monto total de USD. 77.665.000,00, con una planificación para los próximos cuatro años
4. Mediante Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0009-R de 27 de diciembre de 2024, suscrita por la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado, resuelve en el artículo 1: "*Deléguese a él/la Subsecretario/a de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades, o quien hiciere sus veces, las competencias y atribuciones de acuerdo a los ámbitos que se detallan a continuación: a) En el ámbito de la ejecución del proyecto de inversión denominado "Desarrollo Integral de Pueblos y Nacionalidades Afroecuatorianos y Montubios del Ecuador"*.

5. Con fecha 22 de abril de 2025, el Ing. Segundo Tusa Olovacha, Subsecretario de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades, emite la Resolución Nro. SGDPN- SGFPN- 2025- 002-R, donde se aprueba el “MANUAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO A SUBPROYECTOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS, AFROECUATORIANOS Y MONTUBIOS”.
6. Con fecha 22 de abril de 2025, el Ing. Segundo Tusa Olovacha, Subsecretario de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades, emite la Resolución Nro. SGDPN- SGFPN- 2025- 003-R, donde se aprueba: “**Artículo 1.- DISPONER** el inicio del proceso de la Primera Convocatoria 2025, de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, para el financiamiento de subproyectos para el fortalecimiento socio-económico-cultural de los pueblos y nacionalidades”. **Artículo 2.-DISPONER** que las Bases de la Convocatoria remitidas mediante Memorando Nro. SGDPN- DPCCPN- 2025-0120 de 22 de Abril de 2025 y aprobadas a través del sistema de gestión documental, sean agregadas de forma electrónica a esta resolución.”
7. Con fecha 13 de junio de 2025, mediante Oficio Nro. 051-GADPRL- 2025, el Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO, Sr. Mentor Lidez Caldas Ramírez, presenta a la máxima autoridad de la SGDPN, Mgs. Julia Teodora Angulo Girón, dentro del marco de la “Convocatoria 2025”, la postulación del subproyecto: “FORTALECIMIENTO DEL FOMENTO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE PLANTAS Y CREACIÓN DE NUEVAS PLANTACIONES DE CACAO FINO DE AROMA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA EN LA PARROQUIA LAGARTO, CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS”, por un monto de \$70,000.00 sin IVA.
8. Con fecha 16 de septiembre de 2025, se remite el Informe de Factibilidad SGDPN- DPCCPN-FACT-2025-027 de la Postulación Nro. 219, del subproyecto “FORTALECIMIENTO DEL FOMENTO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE PLANTAS Y CREACIÓN DE NUEVAS PLANTACIONES DE CACAO FINO DE AROMA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA EN LA PARROQUIA LAGARTO, CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS”
9. Mediante Memorando Nro. SGDPN-DPCCPN-2025-0551-M, de fecha 17 de octubre de 2025, el Director de Desarrollo de Proyectos a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, Ing. Alfonso Olguín Mendoza, hace plena mención a la máxima autoridad, Mgs. Julia Angula Girón, para que: “tomando en consideración el Cronograma de la Convocatoria 2025 ajustado, establece que se ejecutara la actividad “Conformación del comité de selección” desde el 15 de septiembre, me permito poner en su conocimiento que los siguientes proyectos postulados cuentan con los respectivos informes de factibilidad favorables, y, por tanto, pueden ser revisados por el Comité de Selección, con el fin de que este realice la respectiva evaluación, selección y priorización”

10. Mediante Memorando Nro. SGDPN- SGDPN- 2025- 0720-M, de fecha 26 de octubre de 2025, la Mgs. Julia Angulo Girón, Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, manifiesta: “de conformidad a lo establecido en el numeral 7.6 “Selección de Subproyectos”, convoco a los miembros del Comité de Selección de Subproyectos a la sesión virtual que se llevará a cabo el día lunes 27 de octubre de 2025 a las 9h00, (...) para abordará lo siguiente: Orden del día: 1. Constatación del quorum 2. Aprobación del orden del día 3. Análisis, evaluación y priorización de subproyectos presentados por las organizaciones PNAM y entidades proponentes 4. Aprobación o negación de subproyectos para el banco de elegibles 5. Observaciones y resoluciones finales 6. Lectura y aprobación del acta de la sesión (...)”
11. Con fecha 27 de octubre del 2025, se da a efecto el Comité de Selección, para tratar el Tema: “Priorización y selección de subproyectos presentados de conformidad a lineamientos de Convocatoria 2025”. En lo medular dentro de su Punto 4. Aprobación o negación de subproyecto para el Banco de Elegibles, se recalca “Una vez puesto a discusión por el Comité, y al haber realizado un análisis munición conforme a los requerimientos establecidos en las Bases de Convocatoria 2025, y en lo medular tomando los Informes de Factibilidad, el Comité ha tomado la decisión de aprobación de 59 subproyectos que han acatado todos y cada uno de los lineamientos y requerimientos (...)”
12. Mediante Memorando Nro. SGDPN-DPCCPN-2025-0599-M, de fecha 30 de octubre de 2025, el Director de Desarrollo de Proyectos a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, dirige plena atención al Mgs. Santiago Avilés Veintimilla, Director de Planificación y Gestión Estratégica, destacando : “ Conforme “ Acta de Comité de Selección” de fecha 27 de octubre de 2025, el Comité de Selección de subproyectos aprueba los cincuenta y nueve (59) subproyectos presentados que cuentan con informe de factibilidad favorable, en conformidad con los lineamientos establecidos en la Convocatoria 2025, alcanzando un monto total de financiamiento de CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS CON 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.031.126,88). En este contexto y con el objetivo de crear en el Plan Anual de Proyectos y Programas (PAPP) las actividades referentes a los mencionados subproyectos productivos de Pueblos y Nacionalidades aprobados, solicito se proceda con la reforma programática y respectiva emisión de certificación conforme detalle de matriz adjunta (...)”
13. Mediante Memorando Nro. SGDPN- DPGE- 2025- 0363-M, de fecha 30 de octubre de 2025, el Mgs. Santiago Avilés Veintimilla, Director de Planificación y Gestión Estratégica, dirige plena atención al Director de Desarrollo de Proyectos a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades destacando: “ me permito remitir el informe de viabilidad Nro. 2025- DPGE-INV-O64 para los ítems presupuestarios 780104 y 780106- A Gobiernos Autónomos Descentralizados y a Entidades Financieras Públicas respectivamente, por un monto total de \$5.031.126,88, para el financiamiento de subproyectos comunitarios priorizados en

- la convocatoria 2025; así también la Certificación PAPP Nro. 147, por el monto de 70,000.00 USD (...)
14. Mediante Oficio Nro. SGDPN- SGDPN- 2025- 2598-O, de fecha 07 de noviembre de 2025, la Mgs. Julia Angulo Girón, Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, dirige plena solicitud a la Mgs. Sariha Belén Moya Angulo, Ministra de Economía y Finanzas: “proceda con la revisión y emisión del aval previo a la firma del Convenio entre la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y los Gobiernos Autónomos Descentralizado Parroquial de Lagarto (...)
 15. Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2025-1479-O , de fecha 11 de noviembre de 2025, la Subsecretaria de Presupuesto- Ministerio de Finanzas-, Mgs. Andrea Sánchez Aguirre, dirige plena atención a la Mgs. Julia Angulo Girón, Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, destacando: “:(...) Por lo expuesto, y en luego del análisis técnico por parte de la Dirección Nacional de Egresos, la Subsecretaria de Presupuesto **emite el aval** de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0011 y Oficio Circular Nro. MEF-SP-2018-002, de 5 de enero de 2018; para la transferencia de recursos por USD 455,744.42 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro con 42/100dólares) con fuente 202, organismo 8888 y correlativo 8888, desde la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Lagarto (...) dentro del Proyecto “Desarrollo Integral de Pueblos y Nacionalidades Afroecuatorianos y Montubios del Ecuador” con CUP No. 106860000.0000.387192, del grupo de gasto 78 “Transferencias o Donaciones para Inversión” e ítem 780104 “A Gobiernos Autónomos Descentralizados”
 16. Con fecha 12 de noviembre de 2025, la Dirección Financiera de la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, remite plena atención, al Director de Desarrollo de Proyectos a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, Ing. Alfonso Olguín Mendoza, donde adjunta la Certificación Presupuestaria Nro. 169, por un valor de \$70.000,00 USD, para la ejecución del subproyecto “FORTALECIMIENTO DEL FOMENTO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE PLANTAS Y CREACIÓN DE NUEVAS PLANTACIONES DE CACAO FINO DE AROMA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA EN LA PARROQUIA LAGARTO, CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS (...)”
 17. Mediante Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2025-0009-R, de fecha 07 de noviembre de 2025, la máxima autoridad, Mgs. Julia Angulo Girón, emite la Reforma al MANUAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO A SUBPROYECTOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANOS Y MONTUBIOS”, aprobado mediante Resolución Nro. SGDPN-SGFPPN-2025-0002-R
 18. Mediante Memorando Nro. SGDPN-DPCCPN-2025-0709-M , de fecha 25 de noviembre de 2025, el Director de Desarrollo de Proyectos a Comunas,

Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, Ing. Alfonso Olgún Mendoza, remite plena solicitud al Director de Asesoría Jurídica, Abg. Fernando Illanes Vela : “ En este contexto, solicito se emita los Convenios Finales para el financiamiento de los siguientes subproyectos: “FORTALECIMIENTO DEL FOMENTO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE PLANTAS Y CREACIÓN DE NUEVAS PLANTACIONES DE CACAO FINO DE AROMA PARA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA COMUNITARIA EN LA PARROQUIA LAGARTO, CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS (...)””.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

1. El Art. 57 núm.8 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: *“Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.”*
2. El Art. 83 núm.7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”*.
3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
4. El artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”*.
5. El artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...)”*.

6. El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.”*
7. El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.
8. El artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”*.
9. El artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”*.
10. El artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos: 1. Contribuir al ejercicio de la garantía de derechos de la ciudadanía que en este Código incluye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por medio de las políticas públicas, la asignación equitativa de los recursos públicos y la gestión por resultados; (...) 5 Fortalecer el proceso de construcción del Estado plurinacional e intercultural, y*

contribuir al ejercicio de derechos de los pueblos, nacionalidades y comunidades y sus instituciones (...).”

11. El artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”.
12. El artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en referencia a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, expresa: “d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad la protección del ambiente (...) f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base”.
13. El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: “Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.
14. A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

15. *Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.*
16. *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.*
17. *El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.*
18. *El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.*
19. *El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”*
20. *El artículo 77 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “La posesión ancestral consiste en la ocupación actual e inmemorial de un territorio, en donde se da la reproducción de la identidad, cultura, formas de producción y vida de varias generaciones de personas miembros de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que sustentan su continuidad histórica. Se reconoce y garantiza la posesión ancestral en los términos previstos en la Constitución y en los convenios internacionales de derechos colectivos en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. La ocupación actual e inmemorial implica, entre otros aspectos, la permanencia en un hábitat y espacio vital en donde se desarrollan*

actividades de conservación, recolección, caza por subsistencia, pesca, producción y prácticas culturales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad y constituye un territorio determinado de propiedad comunitaria. El Estado reconocerá los territorios colectivos establecidos en tierras de propiedad comunal o posesión ancestral de conformidad con la Constitución y la Ley; y proveerá los recursos económicos que sean necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos.”

21. El artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)”*.
22. El artículo 109 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; señala sobre *“las transferencias de recursos para convenios.-Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que formen parte del Plan Anual de inversión y que se realicen entre instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita el ente rector de planificación en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas”*.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO. -

Son documentos habilitantes para la celebración del presente convenio y, por tanto, forman parte integrante de este instrumento, los siguientes:

1. Copia certificada del nombramiento u otro documento que acredite la calidad del representante legal de la entidad ejecutora (para GAD cantonal o provincial se entregará copia simple del nombramiento otorgado por el CNE; y en caso de GAD parroquiales, se adjuntará la copia de la designación como presidente).
2. RUC vigente de la Entidad Ejecutora.
3. Acción de Personal donde se nombra a la máxima autoridad de la SGDPN.
4. Copias certificadas de la personería jurídica de la organización PNAM beneficiaria.
5. Original o copia certificada del certificado bancario de cuenta activa a la que se va a realizar la transferencia de los recursos. En caso de entidades del estado, se contará con la certificación bancaria emitida por el Banco Central.

6. Certificación presupuestaria por parte de la entidad ejecutora en caso de comprometer recursos para el subproyecto.
7. Aval emitido por el Ministerio de Finanzas
8. Certificación Presupuestaria Nro. 169, por un valor de \$70.000,00 USD

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO GENERAL. -

El presente convenio tiene por objeto:

3.1 Apoyar el fortalecimiento socio-económico-cultural de los Pueblos y Nacionalidades, a través de la implementación del subproyecto denominado: “FORTALECIMIENTO DEL FOMENTO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE PLANTAS Y CREACIÓN DE NUEVAS PLANTACIONES DE CACAO FINO DE AROMA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA EN LA PARROQUIA LAGARTO, CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS”.

CLÁUSULA QUINTA: INVERSIÓN, FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA. -

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la SGDPN se compromete a transferir a la cuenta asignada por el GADPR LAGARTO, la suma de USD \$ 70.000,00 USD, que serán destinados exclusivamente para la ejecución del subproyecto.

De igual forma, el GADPR LAGARTO, conforme lo destaca el Manual de Transferencia en su numeral 9.2- Contrapartidas-, presenta la certificación presupuestaria Nro. 007-ST-GADPRL-2025, por un valor total de \$4.800,00 USD, que serán destinados para la plena ejecución del subproyecto.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

a. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

1. Realizar el seguimiento a las actividades que se desarrollen para ejecutar el subproyecto, a través de los administradores del convenio.
2. Coordinar las acciones que fueren necesarias para la ejecución y cumplimiento a cabalidad del objeto y plazo del presente convenio, a través de los administradores del convenio.
3. Presentar los informes mensuales del avance del subproyecto, incluyendo un registro fotográfico del avance del mismo, a través de los administradores del convenio; en los cuales se informará cualquier novedad en caso de existir. Se actuará bajo criterios de debida diligencia en la elaboración de estos informes.

4. Las partes, respectivamente, organizarán y ejecutarán una inducción a sus administradores del convenio, informando los antecedentes, acciones y responsabilidades a cumplir durante la ejecución del presente instrumento.
5. Suscribir la respectiva acta de cierre y liquidación de las obligaciones contraídas a la finalización del presente convenio, a través de los administradores del convenio.
6. Cumplir con la normativa vigente a la fecha de suscripción del presente convenio y aplicable a la materia.

b. OBLIGACIONES DE LA SGDPN:

1. Cumplir con las obligaciones derivadas de la ejecución del presente convenio.
2. Transferir los recursos al GADPR LAGARTO para la implementación del subproyecto.
3. Designar un administrador del convenio que deberá ser notificado formalmente a fin de administrar y velar por el cumplimiento del presente convenio, así mismo reemplazarlo en caso de desvinculación institucional o de considerarlo oportuno. Esta designación recaerá en los funcionarios de la Subsecretaría de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades y de las Oficinas Técnicas Desconcentradas.
4. Analizar y gestionar, a través del administrador del convenio, las solicitudes de ampliación de plazo, modificación de especificaciones técnicas, uso de saldos favorables, suspensión de plazo y otras relativas con la ejecución del subproyecto, para aprobación de la máxima autoridad de la SGDPN.
5. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente convenio, en las condiciones del subproyecto, la SGDPN a través del administrador del convenio está obligado a cumplir con las responsabilidades previstas en la Resolución Nro. SGDPN-SGFPPN-2025-002-R de 22 de abril de 2025 y los compromisos que se deriven natural y legalmente del objeto de este instrumento.

c. OBLIGACIONES DEL GADPR LAGARTO:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. Asumir la responsabilidad respecto a la administración, control y justificación de los recursos transferidos.
3. Cumplir y observar las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa pertinente, que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios para el subproyecto.
4. Designar oportunamente al administrador del convenio quien deberá ser notificado formalmente para administrar el presente convenio.
5. En caso de comprometer recursos en calidad de contrapartida por parte del GADPR LAGARTO, presentar la certificación presupuestaria que avale dichos recursos, previo a la suscripción del convenio definitivo.

6. Garantizar el cumplimiento de la contrapartida que otorgue Comuna Beneficiaria, para la ejecución del subproyecto, como requisito indispensable para el cierre y liquidación del presente convenio.
7. Presentar a la comunidad la ejecución del subproyecto permitiendo la oportuna rendición de cuentas ante la comunidad a través de actas de reunión.
8. Presentar informes de ejecución presupuestaria y programática de acuerdo con el cronograma de inversión aprobado para la implementación del subproyecto.
9. Abrir y mantener una partida presupuestaria exclusiva para el manejo financiero del recurso transferido, y mantener en custodia todos los medios de verificación que sustenten su ejecución para las acciones de control respectivas por parte de la Contraloría General del Estado y de la SGDPN.
10. Presentar, a través del administrador del convenio, el informe mensual de avance del subproyecto, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al del reporte, de acuerdo con el cronograma aprobado en el subproyecto, incluyendo un registro fotográfico del avance del subproyecto.
11. En caso de requerir modificaciones al presupuesto o las especificaciones técnicas del proyecto, siempre que éstas no afecten el objeto del convenio o la inversión total, el GADPR LAGARTO deberá solicitar tal autorización a la máxima autoridad o delegado de la SGDPN, a través del administrador de la SGDPN, acompañando el respectivo informe motivado, que estará sujeto a revisión y autorización de la SGDPN, dicha modificación deberá realizarse previo a iniciar el procedimiento de contratación pública en el portal de contratación.
12. Autorizar y proporcionar la información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado o cualquier otra institución de control a efectos de que se pueda realizar el examen especial y/o acción de control que se estime pertinente.
13. Al cumplimiento del plazo y objeto del convenio, los saldos favorables podrán ser utilizados por el GADPR LAGARTO para invertir en rubros complementarios inherentes al objeto del convenio, mediante informe motivado del administrador previa autorización de la SGDPN. La utilización de saldos favorables se perfeccionará a través de una adenda al convenio.
14. Para el caso de ampliación de plazo, el GADPR LAGARTO deberá contar con el informe técnico del administrador del convenio, donde se justifique el motivo de fuerza mayor o caso fortuito; que impidió cumplir dentro del plazo acordado;
15. Para el caso de suspensión de plazo, el GADPR LAGARTO deberá contar con el informe técnico del administrador del convenio, debidamente justificado.
16. Presentar un Cronograma de ejecución del subproyecto para la ejecución de prórrogas, saldos favorables y modificaciones técnicas.
17. El GADPR LAGARTO está obligado a cumplir de forma cabal con los compromisos que se deriven natural y legalmente del objeto de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. -

El plazo de ejecución del presente convenio se efectuará dentro de **CUATRO MESES** contados a partir del día siguiente a la fecha de acreditación de los recursos públicos en la cuenta del GADPR LAGARTO; sin perjuicio del monitoreo y seguimiento del subproyecto establecido en este convenio.

Este plazo, incluye las fases de contratación pública, ejecución del subproyecto, cierre y liquidación del presente convenio.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, aspectos de orden técnico o económico debidamente justificados que no permitan cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas en el presente convenio, la SGDPN podrá ampliar el plazo del presente convenio, a efectos de salvaguardar el interés público que motivó su celebración. Este aspecto discrecional por parte de la SGDPN aplicara únicamente cuando se haya actuado en forma diligente en todas y cada de las obligaciones contraídas por el GADPR LAGARTO dentro del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: AMPLIACIÓN DE PLAZO. -

El administrador del convenio, con al menos treinta (30) días previos a la terminación del plazo estipulado en el mismo, notificará a la contraparte sobre la culminación del plazo, con la finalidad de establecer las acciones para el cierre del mismo.

Las causales de ampliación de plazo, que deberá de justificar la contraparte son las siguientes:

- a) Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados; no se pudiere cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, se podrá solicitar por UNA sola ocasión ampliación del plazo.
- b) Cuando por aspectos de orden técnico o económicos debidamente justificados; no se pudiere cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, se podrá solicitar por UNA sola ocasión ampliación del plazo.

Cuando la ampliación del plazo sea solicitada por la contraparte, la máxima autoridad de la SGDPN, o su delegado, requerirá un informe técnico al administrador del convenio, a fin de determinar su viabilidad. El informe solicitado deberá contener los elementos técnicos suficientes y concluyentes que le permita a la autoridad aprobar o negar la solicitud de ampliación.

Una vez que se autorice la ampliación de plazo por la máxima autoridad o su delegado, se emitirá el acto administrativo correspondiente y surtirá efecto a partir de la notificación a la contraparte. Se dispondrá, además, - de ser pertinente- la elaboración de un nuevo cronograma, el cual sustituirá al original o precedente.

En caso de no existir elementos razonables y justificables de acuerdo con el informe técnico elaborado por el administrador, la máxima autoridad o su delegado negará la

solicitud y corresponderá al administrador, notificar a la contraparte para dar inicio a la liquidación y terminación del mismo, previo informe técnico económico sobre su estado; y se procederá con el trámite de cierre correspondiente.

Finalmente, como regla de excepción, se determina que cuando la demora en la ejecución de las actividades se haya producido por falta de entrega de obras, bienes o servicios contratados por la entidad ejecutora para la ejecución del subproyecto, imputables al proveedor o contratista; este retraso no deberá afectar al plazo del convenio entre la SGDPN y la entidad ejecutora. En estos casos se podrá ampliar el plazo del convenio por el número de días que dure el retraso, previa solicitud e informe técnico de la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA: ADENDAS. -

Cuando se requiera modificar, complementar o ampliar alguna estipulación prevista en el convenio de financiamiento, y que no implique cambio a su objeto o incremento en el monto de financiamiento; será necesaria la celebración de una adenda por escrito al convenio principal.

Si la necesidad se genera desde la contraparte, ésta deberá remitir una solicitud debidamente motivada, dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la SGDPN, quien dispondrá al administrador del convenio, elaborar un informe técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud.

Si la necesidad de suscribir la adenda al convenio fuere generada por la SGDPN, el administrador del convenio remitirá el informe técnico de sustento a la máxima autoridad o su delegado para su aprobación. Con dicha autorización y el informe técnico se notificará a la contraparte para proceder a su formalización.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio interinstitucional podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento total del objeto del convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes
3. Por terminación unilateral por parte de la SGDPN, en los siguientes casos:
 - a. Cuando se verifique el incumplimiento al objeto del convenio; a la operatividad del subproyecto; o, uno o más incumplimientos de las obligaciones del GADPR LAGARTO.
 - b. Cuando la contraparte no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio suscrito, cuando su ejecución sea imposible o inconveniente para los intereses institucionales.
 - c. Por la modificación de manera unilateral y sin autorización de la SGDPN del presupuesto, las especificaciones técnicas, la naturaleza del proyecto, el objeto del convenio; así como el uso de saldos favorables sin el conocimiento y autorización de la SGDPN.

- d. Por detectarse información alterada, simulación o inexactitud en la documentación presentada para recibir financiamiento de la SGDPN.
 - e. Por recepción presunta a favor del GADPR LAGARTO
 - f. Por uso indebido de los recursos públicos, debidamente comprobado por el administrador del convenio de la SGDPN.
 - g. Por no ejecución del subproyecto dentro de los plazos determinados en el presente instrumento.
4. Por disolución de las organizaciones beneficiarias del financiamiento.
 5. Por así exigirlo el interés público.
 6. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo.

En caso de terminación por mutuo acuerdo, el administrador del convenio elaborará un informe técnico justificativo que contemple los aspectos de la ejecución y liquidaciones económicas y solicitará a la máxima autoridad o su delegado, autorización para la terminación por mutuo acuerdo, y elaboración del acta respectiva, en la cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones convenidas.

El acta contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación por mutuo acuerdo, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, restitución del financiamiento entregado de acuerdo a la liquidación practicada por la SGDPN, estado de ejecución contractual, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura en virtud del convenio o parte de él; y, otras circunstancias que se estime conveniente.

En caso de incurrir en una de las causales de terminación unilateral del convenio, será necesario que el administrador de la SGDPN elabore un informe técnico evidenciando el o los incumplimientos surgidos en la ejecución del convenio, recomendando a la máxima autoridad o su delegado, la terminación unilateral y anticipada del convenio, al cual se adjuntará la liquidación técnica y/o económica respectiva.

Previa disposición de la máxima autoridad o su delegado, el administrador notificará a la contraparte con el informe técnico y documentos anexos, precisando el o los incumplimientos surgidos en la ejecución, concediéndole el término de quince (15) días para que sean justificados o subsanados, según corresponda.

En caso de que la contraparte no justifique su incumplimiento dentro del término previsto, la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada y justificada con base en el informe técnico del administrador, dará por terminado el convenio de forma unilateral y anticipada. La resolución, que deberá ser notificada por el administrador del convenio, dispondrá a la contraparte la restitución del financiamiento entregado en el término de treinta (30) días, de acuerdo con la liquidación económica practicada, en caso de incumplimiento, se comunicará a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que inicie las acciones legales respectivas, para

lo cual el administrador del convenio, remitirá el expediente completo debidamente foliado.

Adicionalmente, si el GADPR LAGARTO es declarado incumplido, no podrá postularse para acceder al financiamiento que otorga la SGDPN para el mismo objeto u otros similares por el lapso de 5 años, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a las que haya lugar.

Dado el objeto y la finalidad de interés público que revisten este tipo de convenios, en caso de duda sobre el alcance o aplicación de la presente disposición, se estará a lo que mejor favorezca a la vigencia de los convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE CIERRE Y CONTENIDO. -

Se verificará la extinción de las obligaciones del convenio con la suscripción de la respectiva acta de liquidación y cierre, la misma que se sustentará en el informe de conformidad y cumplimiento para el cierre de convenio, emitido por el administrador del convenio.

El acta de cierre será suscrita por el administrador de la SGDPN junto con el representante legal de la entidad ejecutora o su delegado. En el caso de terminación unilateral del convenio, el cierre se verificará con la resolución que expida la máxima autoridad.

El acta de cierre será elaborada por el administrador SGDPN de acuerdo al formato expedido para el efecto y deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Cumplimiento de obligaciones o justificación para el cierre del Convenio, que deberán generar las partes intervinientes;
4. Liquidación económica y de plazos;
5. Aceptación de los comparecientes para cierre del convenio;
6. Detalle de documentos habilitantes; y,
7. Firmas de los comparecientes.

El administrador del convenio podrá incorporar cualquier otra cláusula que estime pertinente acorde a la naturaleza del subproyecto ejecutado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. -

Una vez cumplido con el objeto del presente convenio interinstitucional, las partes, a través de sus respectivos administradores, suscribirán un Acta de cierre y contenido, para lo cual se considerarán los siguientes habilitantes: -

1. Informe administrativo-financiero de cumplimiento para el cierre del convenio, emitido por el Administrador del Convenio de la SGDPN, que detallará la inversión realizada de acuerdo al ámbito de financiamiento del subproyecto y liquidación de los montos.
2. Informe técnico de cumplimiento para el cierre del convenio, emitido por el Administrador del Convenio de la SGDPN, que contendrá al menos los siguientes aspectos:
 - a) Monitoreo y evaluación del subproyecto;
 - b) Cumplimiento a la ejecución total de los aspectos técnicos del subproyecto;
 - c) Resumen de la inversión realizada con base en el informe administrativo financiero;
 - d) Liquidación de fondos transferidos a la entidad ejecutora con el respaldo del informe financiero del área correspondiente de la contraparte;
 - e) Liquidación de plazos;
 - f) Conclusiones y recomendaciones; y,
 - g) Otros aspectos relevantes de acuerdo a la naturaleza del subproyecto.
3. Copias certificadas de los documentos, contratos u otros instrumentos que justifiquen la inversión realizada por la contraparte en el subproyecto.
4. Informe de conformidad y cumplimiento para el cierre del convenio por parte del administrador del convenio de la SGDPN de acuerdo al formato institucional.
5. Acta de entrega recepción definitiva y a conformidad de la obra, bien o servicio contratado que deberá estar suscrito entre la contraparte y el/ los contratistas para la ejecución del subproyecto.
6. Para el caso de subproyectos de construcción, adecuación y/o repotenciación de infraestructura y equipamiento, se requerirá el instrumento jurídico que formalice la transferencia o donación por la contraparte a los beneficiarios PNAM, con base en el convenio de financiamiento.
7. De igual forma, - cuando fuere pertinente- se deberá de incluir un acta entrega recepción, de parte de la/s Entidad Beneficiaria, de la plena recepción de todos y cada uno de los bienes y/o especies que consten dentro del subproyecto
8. Acta de entrega-recepción del expediente íntegro del subproyecto ejecutado, suscrita entre la SGDPN y la entidad ejecutora.
9. Los demás documentos que se estipulen en el convenio de financiamiento y que por su naturaleza requieran para su cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL SUBPROYECTO. -

El GADPR LAGARTO, se compromete a realizar el respectivo monitoreo de la inversión realizada hasta por 12 meses después de la firma del acta de finiquito, y remitirá en forma trimestral los informes respectivos a la SGDPN, incluyendo un registro fotográfico sobre el estado en el que se encuentre la inversión. El informe emitido por el GADPR LAGARTO, será vinculante para establecer nuevos procesos de inversión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERCEROS INVOLUCRADOS. -

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes ratifican lo siguiente:

- a) Asumir su responsabilidad frente a terceros que pudieran surgir de las acciones u omisiones de cualquiera de sus contrapartes. Cada una de las partes mantendrá indemnes a sus contrapartes por todas o cualquier de sus acciones u omisiones;
- b) Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación de ninguna naturaleza (incluso laboral) respecto del personal de sus contrapartes que preste sus servicios en la ejecución o aplicación de este Convenio; y,
- c) Ninguna cesión o delegación a favor de terceros será válida si no cuenta con el consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECCIÓN A LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS NORMATIVA PERTINENTE. -

Las adquisiciones de bienes, equipos, ejecución de obras y prestación de servicios técnicos que el GADPR LAGARTO realice en virtud del presente Convenio, se sujetarán a las normas y procedimientos de contratación pública vigente y toda la normativa conexas referente a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. -

El administrador del convenio por parte de la SGDPN será:

Nombres y Apellidos: Tnlga. Marys Edelmira Quiñonez Bautista
Cargo / Ocupación: Responsable de la Oficina Técnica Zonal 1
Correo: marys.quinonez@sgdpn.gob.ec

El administrador del convenio por parte del GADPR LAGARTO será:

Nombres y apellidos: Maithe Leonela Perlaza Alarcón
Cédula: [0803993104](https://www.cedula.gob.ec/0803993104)
Cargo: Recepción de documentos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto

Correo: juntaparroquial2327@gmail.com

En los dos casos desarrollarán, el seguimiento a las actividades del subproyecto.

El GADPR LAGARTO y la comunidad deberán brindar todas las facilidades para que el administrador del convenio por la SGDPN pueda desarrollar correctamente su trabajo en cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

En caso de renuncia o excusa del administrador del convenio, su remplazo se designará por escrito a través de la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades de la SGDPN y por el Presidente del GADPR LAGARTO, según el caso, sin que sean necesario realizar modificación o adenda al presente instrumento.

Una vez emitido el primer informe por parte del GADPR LAGARTO le corresponde al administrador responsable de la SGDPN, realizar las actividades de seguimiento a la ejecución del Convenio, hasta la firma del Acta de cierre y liquidación.

En cuanto a las funciones y atribuciones del administrador del convenio de la SGDPN, se observarán lo dispuesto en la Resolución Nro. SGDPN-SGFPN-2025-002-R de 22 de abril de 2025, y demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; y de manera supletoria lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito. Sin embargo, todas las notificaciones entre las partes, se realizarán ya sea por escrito y/o por los medios telemáticos acreditados, conforme las siguientes direcciones:

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES:

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Plataforma Gubernamental del Sur.
Teléfono: (593) 023834037 ext. 1004
Correo: dirección.proyectos@sgdpn.gob.ec
Ciudad: Quito

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO

Dirección: Avenida 6 de Diciembre y Ricardo Mejía
Teléfono: (06) 2745067
Correo: juntaparroquial2327@gmail.com / mentorcalda193@gmail.com
Ciudad: Parroquia Lagarto, Cantón Rio Verde, Provincia de Esmeraldas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS; Y, MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Los términos del convenio se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los suscriptores. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa vigente o en este instrumento, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el instrumento en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las partes. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del convenio.
- c. Se aplicarán las normas de Derecho Público en lo que fuere pertinente dentro del presente convenio.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

Toda modificación al presente instrumento o sus anexos se lo realizará de mutuo acuerdo entre las partes en estricta observancia al artículo 1561 del Código Civil, y de igual forma en lo que fuere pertinente en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento.

En el caso de actualización de los anexos, no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD. –

Las partes se comprometen a proteger la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio, la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación, deberá ser coordinada por los administradores del convenio con la Unidad de Comunicación Social de la SGDPN, quien solicitará autorización a la máxima autoridad o su delegado.

CLÁUSULA VIGESIMA: MULTAS. -

En los casos de retrasos injustificados respecto al cumplimiento del objeto del Convenio, una vez que se verifique dentro del informe del administrador del convenio de la SGDPN, que ha existido negligencia e incumplimiento en sus obligaciones contractuales de parte del GADPR LAGARTO. La SGDPN establecerá la aplicación de

una multa al GADPR LAGARTO, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales de acuerdo al cronograma de ejecución, que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del convenio, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

Se destaca que, para la aplicación de la multa, se dará estricta observancia al cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 293 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En lo que no se encuentre previsto en la presente cláusula se aplicará como norma supletoria lo establecido en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento.

Los recursos destinados para el pago de multas serán cancelados con fondos propios del GADPR LAGARTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. –

En caso de surgir controversias con motivo de la interpretación, cumplimiento, y/o ejecución del presente Convenio, las partes renuncian fuero y domicilio, y se comprometen a resolverlas de común acuerdo por las máximas autoridades de las entidades suscriptoras del presente instrumento bajo los principios de buena fe y equidad.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes cumpliendo las formalidades correspondientes, estipulan acudir ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, y cumplir los acuerdos establecidos conforme a la ley.

En el evento de continuar la controversia, pese a haberse agotado la mediación, las partes renuncia a fuero y domicilio, y se someten a los jueces del Distrito Metropolitano de Quito, a efecto de hacer valer sus derechos.

Finalmente, en caso de efectuarse controversia y/o conflicto derivado del presente Convenio, donde se tenga que recurrir a sede arbitral o en su caso a sede jurisdiccional, las partes declaran que para una posterior citación se hará en el domicilio electrónico que se encuentra acreditado en la Cláusula Décima Séptima de este Convenio, todo esto en plena conformidad a lo establecido en el Art. 55.1 del Código Orgánico General de Procesos

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES. -

Para constancia de lo acordado, libre y voluntariamente las partes declaran expresamente que aceptan y se ratifican en el contenido del presente Convenio, para ello, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fichas indicadas en

cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del Convenio la última en producirse.

Mgs. Julia Teodora Angulo Girón

SECRETARIA DE GESTIÓN Y
DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

Sr. Mentor Lidez Caldas Ramírez

PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE LAGARTO